

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 059/13

### ACTUALIDAD NORMATIVA (V)

#### I. GOBIERNO NACIONAL - DECRETOS

##### 1. IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO (REGLAMENTA PARCIALMENTE LEY 1607 DE 2012 - REFORMA TRIBUTARIA) - [Decreto 803 del 24 de abril de 2013](#)

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 53 del 16 de abril y 25 del 11 de marzo de 2013, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el decreto referido. Las principales estipulaciones son las siguientes:

- La base gravable del impuesto nacional al consumo, en el servicio prestado por los restaurantes y bares, está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales.
- No hacen parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo, los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales, esto es, que no se efectúen cambios en su forma o presentación original.
- Las propinas, por ser voluntarias, tampoco hacen parte de la base gravable del impuesto nacional al consumo en el servicio de restaurante y bar.
- Los servicios de alimentación institucional o alimentación a empresas, prestados bajo contrato catering, entendido éste como el suministro de comidas o bebidas preparadas para los empleados de la empresa contratante, se encuentran excluidos del impuesto nacional al consumo y gravados con el impuesto sobre las ventas a la tarifa general.

- El servicio de restaurante y bar, prestado en clubes sociales, se encuentra gravado con el impuesto nacional al consumo, sobre las bases gravables establecidas en los artículos 512-9 y 512-11 del Estatuto Tributario.
- Los servicios de restaurantes y bares prestados en establecimientos comerciales con actividades mixtas, se encontrarán gravados con el impuesto nacional al consumo de manera independiente a las demás actividades, a las cuales les serán aplicables las disposiciones generales del impuesto sobre las ventas.
- Pertenecen al régimen común del impuesto sobre las ventas, en consideración a lo previsto en el párrafo del artículo 512-9 del Estatuto Tributario, las personas naturales y jurídicas en cuyos establecimientos de comercio, locales o negocios específicos, se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía o cualquier otra forma de explotación de intangibles.
- Las personas naturales y jurídicas que presten el servicio de restaurante y el de bares y similares, conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 512-1 del Estatuto Tributario, que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la prestación del servicio de restaurantes y bares, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT, pertenecen al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares y deberán observar las obligaciones y prohibiciones descritas en el artículo 6° del decreto referido.

## 2. REGISTRO DE ARCHIVOS Y LIBROS DE COMERCIO ELECTRÓNICOS (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 173 DEL DECRETO 019 DE 2012 - ANTITRÁMITES) - [Decreto 805 del 24 de abril de 2013](#)

### Principales estipulaciones:

- Se entiende por archivo electrónico cualquier documento en forma de mensaje de datos, generado, enviado, recibido,

almacenado o comunicado en medios electrónicos, ópticos o similares, garantizando las condiciones y requisitos para su conservación de conformidad con el artículo 12 de la Ley 527 de 1999

- Se entiende por libros de comercio en medios electrónicos, aquellos documentos en forma de mensajes de datos, de conformidad con la definición de la Ley 527 de 1999, mediante los cuales los comerciantes realizan los registros de sus operaciones mercantiles, en los términos del decreto citado.
- Los libros de comercio en medios electrónicos, sujetos a dicha formalidad, deberán ser inscritos en la cámara de comercio correspondiente al domicilio de cada comerciante y para ello, las cámaras de comercio a través de sus servicios registrales virtuales, habilitarán las plataformas electrónicas o sistemas de información autorizados, de conformidad con los parámetros señalados en el decreto en mención.
- Los libros de registro de socios o accionistas y los de actas de asamblea y junta de socios, que deban ser inscritos en el registro mercantil, podrán llevarse por medio de archivos electrónicos y para su inscripción en el registro mercantil, deberán con los requisitos señalados en el artículo 4° del decreto en comento.

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

### 1. PROYECTOS DE DECRETO

La DIAN publicó en su página web los siguientes *proyectos de decreto*:

- EXENCIONES DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (REGLAMENTA PARCIALMENTE LEY 1607 DE 2012 - MODIFICA LOS DECRETOS 752 DE 2002 Y 660 DE 2011) - [Proyecto de Decreto](#)

- ENAJENACIÓN DE MÁS DEL 10% DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES COLOMBIANA (REGLAMENTA ARTÍCULO 18-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)

## 2. NUEVOS SERVICIOS PARA TRÁMITES ELECTRÓNICOS ANTE LA DIAN

De acuerdo con Comunicado de Prensa se precisa:

*“Con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso en línea, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, implementó el nuevo de servicio de habilitación de cuenta de usuario, el cual permite, de forma ágil y simplificada, generar la contraseña para realizar más fácilmente trámites como:*

- *Actualización en línea del RUT y obtención de Copia*
- *Diligenciamiento de declaraciones*
- *Consulta de información*

*Adicionalmente, dispuso del servicio en línea de inscripción para Personas Naturales del Régimen Simplificado no comerciantes”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

25 de abril de 2013